

Bogotá D.C, {{legajo.signature.date}})

PAGARÉ No. __

CLÁUSULA PRIMERA. El deudor CLAUDIA NATALIA MERA RIOS, mayor de edad, identificado civilmente con Cédula de Ciudadanía No. 52216207 (en adelante el “Deudor”), acepta, reconoce y se obliga en nombre propio y de forma autónoma, a pagar de forma incondicional, indivisible y solidaria **FINANFAST S.A.S.**, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 901.583.407-3 (En adelante el “Acreedor” y en conjunto “**LAS PARTES**”), o de quien represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor, la suma de dinero que corresponde (COP \$ _____), la cual corresponde a la sumatoria de los saldos que de manera individual o conjunta se adeuda en favor del acreedor como consecuencia del negocio subyacente celebrado entre **LAS PARTES**. El deudor acepta, afirma y señala que recibió la suma descrita a satisfacción y garantiza pagar al acreedor la suma en dinero, como las tasas de interés de plazo cuyo valor límite se relaciona en el anexo del presente pagaré.

PARÁGRAFO ÚNICO. En cualquier momento el Deudor podrá efectuar el pago, antes del plazo establecido de forma contractual, de las obligaciones adquiridas.

CLÁUSULA SEGUNDA. El Deudor se obliga, compromete, acepta y manifiesta que pagará la totalidad de las sumas de dinero descritas en la cláusula primera del presente pagaré y en caso de incumplir con el pago en las fechas preestablecidas a nivel contractual, se obligará a pagar los intereses que sean generados como consecuencia del negocio subyacente celebrado entre **LAS PARTES**. El presente pagaré podrá ser ejecutado desde el día 2024-12-23T20:42:22-05:00. Los medios, formas y mecanismos para realizar el pago de las sumas descritas en el presente título valor, así como los intereses que han sido pactados en virtud del presente instrumento o instrumentos jurídicos anteriores concomitantes al negocio jurídico subyacente del presente pagaré, se regularán por medio de la carta de instrucciones

CLÁUSULA TERCERA. En caso de que el Deudor incumpla con el pago de las sumas de dinero descritas en las cantidades, forma y mecanismos que antecede, este acepta, se obliga y manifiesta que pagará los intereses a la tasa de interés moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico colombiano.

CLÁUSULA CUARTA. El deudor acepta, manifiesta y declara excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto del presente instrumento jurídico, de forma tal que, no habrá requerimientos técnicos adicionales.

CLÁUSULA QUINTA. El Deudor acepta, reconoce y se obliga a efectuar el pago de los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, las costas de los procesos judiciales que se requieran para la exigibilidad del título valor, así como los gastos por concepto de honorarios de abogados que se causen para hacer efectivas las obligaciones contenidas en este pagaré, así como los cargos por conceptos de primas de seguro y todos los impuestos que se causen por la suscripción de este Pagaré.

CLÁUSULA SEXTA. El Deudor acepta, reconoce y manifiesta que autoriza expresamente al acreedor para que a cualquier título endose o haga cesión de las actividades u operaciones activas de crédito efectuadas entre las partes, sin necesidad de notificación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 651 del Código de Comercio colombiano.

Teléfono.

+57 322 3735615



Bogotá, D.C. - Colombia

Email.

solicitudes@finanfast.com

Teléfono.

www.finanfast.com

 @Finanfast @Finanfastt @Finanfast

CLÁUSULA SÉPTIMA. El Deudor acepta, reconoce y manifiesta que, en caso de que sucedan los supuestos fácticos que se describen a continuación, se declare extinguido el plazo de todos y cada uno de los desembolsos que han sido pactados previamente entre **LAS PARTES**, de tal forma que el acreedor podrá exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de realizar algún requerimiento administrativo o judicial previo, el pago de la totalidad del saldo insoluto de las obligaciones incorporadas en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo honorarios de abogados que hayan sido pactados por el acreedor y las demás obligaciones a mi cargo constituidas a favor del acreedor.

De ese modo, los supuestos fácticos que harán ejecutable la presente cláusula serán:

1. Si se presenta mora en el pago de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tengamos con el acreedor.
2. Incumplimiento de cualquier otra obligación no consistente en el pago de una suma de dinero y que deba ser ejecutada por el deudor en virtud de las operaciones realizadas.
3. Si los deudores son demandados por cualquier causa y por cualquier objeto.
4. El desarrollo, ejecución o promoción de un concurso de acreedores.
5. El giro de cheques sin provisión de fondos por cualquiera de los obligados.
6. Si existieran inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que sean presentados previamente al acreedor.
7. Muerte de cualquiera de los obligados por medio del presente pagaré.
8. Si se otorgara el crédito para un destino diferente al que ha sido expresado en virtud de la plataforma o página web.
9. Cuando los deudores se encuentren vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionada con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
10. Cuando los deudores sean vinculados en listas para el control de lavados de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la alista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o se encuentre condenado por parte de la autoridades en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.
11. Cualquier otra causal que regule la ley en detrimento del acreedor para el pago oportuno y efectivo del dinero entregado en préstamo.

CLÁUSULA OCTAVA. El Deudor acepta, manifiesta y autoriza al acreedor para llevar el control de los pagos efectuados al crédito que se encuentra incorporado en el presente título valor.

CLÁUSULA NOVENA. El Deudor faculta al acreedor para diligenciar el presente pagaré según las instrucciones entregadas en el anexo al documento y de conformidad con los lineamientos y principios señalados en la carta de instrucciones. El anexo al pagaré se encontrará adjunto al instrumento jurídico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. El Deudor manifiesta, acepta y señala que pondrán en conocimiento oportuno al acreedor de cualquier problema que pueda llegar a poner en riesgo el servicio o pago oportuno de las deudas que se encuentran consagradas en el instrumento jurídico, con el objeto de estudiar alternativas distintas que puedan implementarse para disminuir las pérdidas potenciales en que se pudieran incurrir.

Teléfono.

+57 322 3735615



Bogotá, D.C. - Colombia

Email.

solicitudes@finanfast.com

Teléfono.

www.finanfast.com

f @Finanfast

@ @Finanfastt

in @Finanfast



Los siguientes espacios en blanco se diligenciarán directamente frente al deudor el día en que se realice la firma del pagaré.

El presente documento se suscribe en Bogotá el día 2024-12-23T20:42:22-05:00.

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA PAGARÉ CRÉDITO

Señores
FINANFAST S.A.S.
Bogotá

Apreciados señores:

El abajo firmante, mayor de edad, identificado y obrando como aparece al pie de mi firma, manifiesto que autorizo de forma irrevocable a **FINANFAST S.A.S.**, en adelante el acreedor o a quien en el futuro detente la calidad de acreedor del crédito, que apruebe a **FINANFAST S.A.S.** en virtud del negocio subyacente, que para su correspondiente análisis he presentado, para llenar el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a favor de **FINANFAST S.A.S.**, de acuerdo con las siguientes:

INSTRUCCIONES

1. **FINANFAST S.A.S.** para llenar el pagaré no requiere dar aviso al firmante, ni realizar trámites administrativos, judiciales o extrajudiciales del mismo. En esos términos, el pagaré podrá ser diligenciado a partir del momento en que sea desembolsada cualquier suma de dinero a favor de cualquiera de los suscriptores del título o sus endosatarios.
2. La cláusula primera del pagaré será diligenciada con la sumatoria del valor de los saldos a ejecutar, expresados en moneda legal colombiana de conformidad con la relación que en dicho sentido se establece entre **FINANFAST S.A.S.** y el deudor.

Manifiesto conocer y aceptar todos y cada uno de los términos de la presente Carta de Instrucciones, en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas y declaro que he recibido copia de esta.

Los siguientes espacios en blanco se diligenciarán directamente frente al deudor el día en que se realice la firma del pagaré.

Teléfono.

+57 322 3735615



Bogotá, D.C. - Colombia

Email.

solicitudes@finanfast.com

Teléfono.

www.finanfast.com



@Finanfast



@Finanfastt



@Finanfast



Para constancia firmo en la ciudad de Bogotá el día 2024-12-23T20:42:22-05:00.



CLAUDIA NATALIA MERA RIOS

52216207

Teléfono.

+57 322 3735615



Bogotá, D.C. - Colombia

Email.

solicitudes@finanfast.com

Teléfono.

www.finanfast.com

f @Finanfast

@ @Finanfast

in @Finanfast

